Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acajete, Puebla





REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
17/feb/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acajete, de fecha 17 de septiembre de 2015, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACAJETE	C,
PUEBLA	. 4
CAPÍTULO I	. 4
DISPOSICIONES GENERALES	. 4
ARTÍCULO 1	
ARTÍCULO 2	. 4
ARTÍCULO 3	
ARTÍCULO 4	. 4
CAPÍTULO II	. 5
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	. 5
ARTÍCULO 5	
ARTÍCULO 6	
ARTÍCULO 7	11
ARTÍCULO 8	11
ARTÍCULO 9	12
CAPÍTULO III	12
DE LAS SANCIONES	12
ARTÍCULO 10	
ARTÍCULO 11	
ARTÍCULO 12	13
CAPÍTULO IV	13
DE LA RESPONSABILIDAD	13
ARTÍCULO 13	13
ARTÍCULO 14	
ARTÍCULO 15	13
ARTÍCULO 16	14
CAPÍTULO V	14
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	14
ARTÍCULO 17	14
ARTÍCULO 18	
ARTÍCULO 19	14
ARTÍCULO 20	15
CAPÍTULO VI	
DEL JUZGADO CALIFICADOR	16
ARTÍCULO 21	16
ARTÍCULO 22	
ARTÍCULO 23	16
ARTÍCULO 24	16
ARTÍCULO 25	
ARTÍCULO 26	16
ARTÍCULO 27	17
ARTÍCULO 28	17

ARTÍCULO 29	17
ARTÍCULO 30	18
ARTÍCULO 31	18
CAPÍTULO VII	19
DEL PROCEDIMIENTO	19
ARTÍCULO 32	19
ARTÍCULO 33	19
ARTÍCULO 34	19
ARTÍCULO 35	19
ARTÍCULO 36	20
ARTÍCULO 37	20
ARTÍCULO 38	20
CAPÍTULO VIII	21
DE LA AUDIENCIA	21
ARTÍCULO 39	21
ARTÍCULO 40	21
ARTÍCULO 41	21
ARTÍCULO 42	21
ARTÍCULO 43	22
ARTÍCULO 44	22
ARTÍCULO 45	22
ARTÍCULO 46	22
CAPÍTULO IX	
DE LAS INCONFORMIDADES	
ARTÍCULO 47	22
TRANSITORIOS	23

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, son de orden público y observancia general, con aplicación en el territorio que ocupa el Municipio de Acajete, Puebla.

ARTÍCULO 2

Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto del Juez Calificador, sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 3

Se consideran como faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad en lugares públicos.

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- 1. Autoridad calificadora: A la autoridad encargada de determinar la existencia de las infracciones e Imponer la sanción correspondiente en caso de que resulte responsabilidad.
- 2. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Acajete, Puebla.
- 3. Bando: Al presente Bando de Policía y Gobierno.
- 4. Día de salario mínimo: Al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de cometerse la infracción.
- 5. Infracción: A la acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público.
- 6. Infractor: A la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción.
- 7. Lugar público: El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de

comunicación ubicados dentro del municipio de Acajete, Puebla, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos.

- 8. Orden Público: Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo.
- 9. Presunto infractor: A la persona a la cual se imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad.
- 10. Reincidencia: Al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión y en un periodo de hasta tres meses, una o varias de las faltas contempladas en este bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto.
- 11. Sanción: La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto, que en ningún caso excederá de 20 horas y, en su caso, trabajo a favor de la comunidad.
- 12. Vía pública: Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y Ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 5

Se consideran faltas al presente Bando de Policía y Gobierno:

- I. Contra la seguridad pública, se sancionarán con:
- a) Amonestación;
- b) Multa de diez a treinta días de salario mínimo;
- c) Trabajo a favor de la comunidad; o
- d) Arresto hasta veinte horas, a las personas que:

- 1) Utilicen objetos detonantes que por su naturaleza atenten contra la seguridad pública;
- 2) Detonen cohetes o encender juegos pirotécnicos sin permiso de la autoridad competente;
- 3) Formen parte de grupos o bandas que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;
- 4) Organicen o tomen parte en juegos de velocidad con cualquier vehículo de motor, en lugares públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo su integridad y la de las demás personas, conductores o peatones;
- 5) Invadan sin autorización y se cause daño, en zonas o lugares de acceso prohibido, en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo; v
- 6) Soliciten los servicios por cualquier medio de la Policía, de los Bomberos o de instituciones médicas de emergencia, invocando hechos que resulten falsos.
- II. Contra la salubridad y el medio ambiente, se sancionarán con:
- a) Amonestación;
- b) Multa de uno a veinte días de salario mínimo;
- c) Trabajo a favor de la comunidad; o
- d) Arresto hasta de veinte horas, a las personas que:
- 1) Miccionen o defequen en lugares públicos que no estén autorizados para ello;
- 2) Desperdicien el agua en la vía pública, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros conductos;
- 3) Ensucien, desvien o retengan las corrientes de agua, ya sea en depósitos, tanques, fuentes públicas, acueductos o sistemas de alcantarillado del Municipio;
- 4) Arrojen en lugares públicos, así como en drenajes del Municipio, animales muertos, sustancias fétidas o insalubres;
- 5) Arrojen o depositen basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común u otras de acceso público o libre tránsito;

- 6) Quemen pastizales o terrenos baldíos, pudiendo variar la sanción, en tratándose de quema que se hace con motivos forestales, de siembra o para reverdecer los pastizales.
- 7) Fumen en lugares públicos cerrados.
- III. Contra el interés y bienestar colectivo de la sociedad, se sancionarán con:
- a) Amonestación;
- b) Multa de diez a treinta días de salario mínimo;
- c) Trabajo a favor de la comunidad; o
- d) Arresto hasta por veinte horas, a las personas que:
- 1) Permitan que transiten en la vía pública animales de su propiedad, que pudiesen resultar peligrosos, sin las medidas de seguridad, tendientes a evitar posibles ataques a las personas;
- 2) Alteren el orden o tranquilidad de las personas en espectáculos públicos;
- 3) Realicen el comercio informal en la vía pública y libre tránsito, sin contar con la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente;
- 4) Impidan o estorben el uso de la vía pública y libre tránsito, sin contar con la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente, poniendo montoneras de arena, material de construcción, vehículos, remolques o cualquier medio de transporte que rompa con la estética de las calles de este Municipio;
- 5) Vendan bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por la ley;
- 6) Alteren el orden, arrojen cualquier objeto, prendan fuego o provoquen altercados en los espectáculos o eventos públicos o en las entradas o salidas;
- 7) Produzcan ruidos con aparatos electrónicos que por su volumen provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas;
- 8) Declaren falsamente ante una autoridad o varíen su nombre real de manera dolosa.
- IV. Contra la integridad física y moral de los individuos, se sancionarán con:
- a) Amonestación;
- b) Multa de diez a cincuenta días de salario mínimo;

- c) Trabajo a favor de la comunidad; o
- d) Arresto hasta de veinte horas, a las personas que:
- 1 Adopten actitudes o usen un lenguaje contrario a las buenas costumbres, que afecten la honorabilidad de las personas;
- 2) Circulen o caminen en estado de embriaguez causando escándalo;
- 3) Ingieran bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en la vía pública o en lugares públicos;
- 4) Tener abierto al público, lugares o establecimientos de antojitos o juegos, tales como máquinas y billares después de las veintidós horas.
- 5) Inviten, ejerzan o permitan la prostitución en lugares públicos;
- 6) Consuman estupefacientes o psicotrópicos, en lugares públicos, o dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en la vía pública o en lugares públicos;
- 7) Golpeen o traten con evidente violencia o de manera desconsiderada a otra persona, en lugares públicos, privados o de espectáculos;
- 8) Arrojen contra otra persona líquidos, polvos o sustancias que puedan mojarla, mancharla, molestarla o causarle algún daño físico, de manera intencional;
- 9) Provoquen a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona, o a cualquier otro animal;
- 10) Asistan a centros nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar similar, siendo menor de dieciocho años, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;
- 11) Aborden camiones o autobuses del servicio público, en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y que ponga en peligro la integridad de las personas;
- 12) Infieran injurias o produzcan escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad; y
- 13) Le falten al respeto de manera verbal, con señas obscenas o físicamente a un servidor público alterando el orden.

- V. Contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio, se sancionará con:
- a) Amonestación,
- b) Multa de quince a cincuenta días de salario mínimo;
- c) Trabajo a favor de la comunidad; o
- d) Arresto hasta 20 horas, a las personas que:
- 1) Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;
- 2) Maltraten, ensucien, pinten, deterioren o hagan uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, murales, pisos, puentes, banquetas, recipientes de basura, postes, arbotantes, señales públicas y en general cualquier bien que forme parte de la infraestructura urbana;
- 3) Realicen actos u omisiones que pudiesen provocar el deterioro de la imagen de carácter público, tales como iglesias, hospitales, escuelas, comercios y bienes de carácter privado como casa habitación, condominios, edificios, departamentos, bardas de lotes baldíos o cualquier otro que esté ubicado dentro del Municipio de Acajete; y
- 4) Se conecten al sistema del drenaje municipal o al sistema del agua potable sin el permiso de la autoridad competente, esto independientemente del pago de derechos.

Así como aquéllos que de igual naturaleza causen daños materiales, o que omitan los trabajos de mantenimiento debidos conforme a la ley, y producir o pintar signos, leyendas, dibujos, gráficos o cualquier otra manifestación gráfica, sin consentimiento previo o autorización por escrito del propietario o legítimo poseedor, debidamente notificado a la Autoridad Municipal o Auxiliar en su caso.

Con independencia de lo señalado en este artículo, y en caso de que las conductas presentadas por ciudadanos no se especifiquen o no encuadren en las fracciones anteriores, se enlistan de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes conductas que también constituyen faltas al Bando:

- I. Alteraren el orden o la tranquilidad social;
- II. Cometer actos de crueldad hacia los animales;
- III. Impedir u obstaculizar a la Autoridad Municipal el retiro de los animales callejeros, sin collar o marca que los identifique, que transiten en la vía pública;

- IV. Utilizar espacios en los mercados y tianguis municipales para expender su mercancía y negarse a efectuar el pago correspondiente.
- V. Fumar en edificios destinados a prestar servicios Públicos Municipales;
- VI. Arrojar basura en la vía pública;
- VII. Sacar a los animales a defecar en la vía pública y no recoger la materia fecal;
- VIII. Apartar lugar en la vía pública para el estacionamiento de cualquier vehículo, excepto los lugares autorizados por el Ayuntamientos;
- IX. Inferir a otras personas palabras o señales obscenas o cualquier otra conducta antisocial que atente contra la moral y las buenas costumbres;
- X. Efectuar cualquier tipo de propaganda en vehículo de sonido, sin permiso expedido por el H. Ayuntamiento;
- XI. Dejar de barrer o asear el frente, del inmueble que posee;
- XII. Dañar árboles, césped, flores o tierra de un lugar sin autorización del ayuntamiento;
- XIII. No colocar señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite.;
- XIV. Anunciar o publicar productos que afecten la moral y las buenas costumbres. ;
- XV. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes acueductos, tanques, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, sin perjuicio de las penalidades previstas en las leyes de la materia.;
- XVI. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición, que impliquen peligro para la salud, independientemente de las sanciones que imponga la autoridad sanitaria;
- XVII. Colocar propaganda de cualquier índole, en inmuebles sin permiso de la autoridad municipal o del propietario según corresponda.
- XVIII. Aborde vehículo de autotransporte en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes, con escándalo y ponga en peligro a la integridad de las personas;
- XIX. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos,

centros de espectáculos o al interior de vehículos automotores que se encuentren en la vía pública o en sitios análogos.

XX. Alterar el orden público desarrollando conductas que afecten derechos de terceros

XXI. Expenda a menores de dieciocho años bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia nociva para la salud;

XXII. A quien haga uso excesivo de aparatos de sonido, de tal forma que perturbe el sentido auditivo o que no permita la comunicación;

XXIII. Propicie la inseguridad, desorden, desaseo o la mal vivencia en lotes baldíos, casas deshabitadas o terrenos agrícolas;

XXIV. Conducir vehículos automotores sin los señalamientos, sin los permisos correspondientes, con exceso de velocidad o falta de precaución, o bajo el influjo de alguna droga o en estado de embriaguez poniendo en peligro la seguridad de otros conductores y peatones.

ARTÍCULO 6

Las faltas a que se refiere el artículo 5 del presente Bando de Policía y Gobierno, se sancionarán administrativamente por el Juez Calificador.

ARTÍCULO 7

La base para cuantificar la multa a que se refiere el artículo anterior, será cuantificada en días de salario mínimo, al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 8

Sólo en los casos en que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, habrá lugar a su detención por elementos de las fuerzas de seguridad pública o seguridad vial, en su caso, quienes deberán radicar de inmediato el asunto ante el Juez Calificador, debiendo poner al detenido a disposición de dicha autoridad. En los demás casos, el Juez Calificador ordenará la comparecencia del presunto infractor para poder substanciar el procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno, apercibiéndolo de que en caso de negarse a acudir sin causa justificada, después de la tercera citación que se haga legalmente, estaría incurriendo en el delito de desobediencia y resistencia de particulares.

Al reincidente, se le aplicará, a través del Juez Calificador, el doble de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo 5 del presente Bando, sin embargo las sanciones corporales en ningún caso podrán exceder de treinta y seis horas de arresto.

A efecto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en este artículo, se llevará un registro de los infractores, a través de los medios que se estimen convenientes por parte de la Sindicatura Municipal, estableciendo en dicho registro el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 10

Al Juez Calificador se le deberá acreditar con prueba fehaciente si el infractor fuese jornalero u obrero, y en tal caso éste no podrá aplicar como sanción con multa mayor al importe de su jornada o salario de un día.

ARTÍCULO 11

Para la aplicación y la individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción;
- II. Si se alteró de manera evidente la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la autoridad;
- V. La edad, condiciones económicas y culturales, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros; y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y

VIII Si existe reincidencia.

En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se fije o purgar el arresto que le corresponda.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Calificador la conmutará con arresto, el que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el artículo 5 del presente Bando, considerando proporcionalmente para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado, o bien, trabajo a favor de la comunidad.

CAPÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 13

Son responsables de una falta:

- I. Los que tomaren parte en su concepción, preparación o ejecución, y
- II. Los que indujeren a otros a cometerla.

ARTÍCULO 14

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo análisis del Médico en turno, no serán responsables de las faltas que comentan, pero se amonestará a quienes legalmente las tengan bajo su cuidado o custodia para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones administrativas correspondientes. De reincidir, se aplicará este Bando imponiendo la sanción correspondiente a los tutores o custodios de dichas personas.

A falta de tutores, se dará parte al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda y asistencia que se requiera.

ARTÍCULO 15

Las personas que padezcan incapacidad física, serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando. El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este Bando, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 17

Las Unidades Administrativas Municipales responsables de la aplicación de este Bando en los términos que el mismo señala son las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;
- IV. El Juez Calificador, y
- V. El Presidente de la Junta Auxiliar Municipal.

ARTÍCULO 18

Al Presidente Municipal le corresponde la designación y remoción del Juez Calificador a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 19

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Promover ante el Presidente Municipal, en términos de la Ley, a los candidatos a Juez Calificador, previo examen;
- II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- III. Supervisar y aprobar, en su caso, el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando;
- IV. Recibir para su guarda y utilización correspondiente, los documentos y objetos que se remitan al Juzgado Calificador;

- V. Resolver el Recurso de Inconformidad contemplado en la Ley Orgánica Municipal, y
- VI. Autorizar, junto con el Secretario General del Honorable Ayuntamiento, los libros que se lleven en el Juzgado Calificador, para el control de remitidos y detenidos.

- El Presidente Municipal y el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, tendrán la función de:
- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Calificador, a fin de que realice sus funciones conforme a las disposiciones legales y a los lineamientos y criterios emitidos;
- II. Obtener la cooperación de las autoridades en la recepción y la admisión de personas presentadas en el Juzgado Calificador, cuando se trate de menores de edad, enfermos graves o contagiosos, o que padezcan enfermedades mentales, toxicómanas o alcohólicas;
- III. Supervisar y aprobar, en su caso, los informes diarios que determine y rinda el Juez Calificador;
- IV. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por el Juez Calificador;
- V. Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevarán para el control de los remitidos y detenidos;
- VI. Resolver y declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- VII. Ejecutar a petición de parte, las funciones conciliatorias por faltas al presente bando.
- VIII. Establecer estrecha coordinación con los titulares del Ministerio Público, Juzgado Municipal, Jueces de Paz y demás encargados de la impartición de justicia;
- IX. Firmar los recibos de multas impuestas a los infractores del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, y
- X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el caso de que así lo requiera para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador.

CAPÍTULO VI

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 21

El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide.

ARTÍCULO 22

El Juez Calificador se auxiliará de un Médico del sector salud, si lo hubiere, y si no por uno que cuente con cédula profesional para ejercer y los permisos inherentes expedidos por la Secretaría de Salud, y por dos Policías Municipales.

ARTÍCULO 23

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Ser persona de reconocida honorabilidad;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Tener una vecindad no menor de un año en el Municipio de Acajete, Puebla;
- V. No ejercer un cargo público;
- VI. No haber sido condenado por delito intencional, y
- VII. No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 24

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio.

ARTÍCULO 25

En las faltas eventuales del Juez Calificador, éste será sustituido por el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26

Son facultades y atribuciones del Juez Calificador:

- I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando;
- III. Ejercer de oficio las funciones conciliatorias en las infracciones cometidas, y en su caso, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir constancia sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- VII. Firmar los recibos de multas impuestas, y
- VIII. Establecer estrecha coordinación con el agente del Ministerio Público Subalterno y el Juez Municipal, para una adecuada impartición de Justicia en el Municipio de Acajete, Puebla.

El Juez Calificador a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para mantener el orden en el Juzgado, podrá hacer uso de los siguientes medios:

- I. Amonestación;
- II. Multa de uno a cincuenta días de salario mínimo; o
- III. Arresto hasta por veinte horas, o
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 28

El Juez Calificador deberá solicitar el auxilio del Médico del sector salud, para la emisión de los dictámenes de su especialidad y la realización de las funciones acordes a su profesión.

ARTÍCULO 29

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponderá:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez de turno, y en el caso de que actúe como Juez, las mismas se autorizan con la asistencia de dos testigos;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;

- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al siguiente día hábil, las cantidades que reciba por ese concepto;
- IV. Custodiar y resolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores, y
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador.

Al Alcaide del Juzgado corresponderá:

- I. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;
- II. La vigilancia sobre las celdas, auxiliado de un elemento de la Policía Municipal;
- III. Recibir a los detenidos;
- IV. Tener bajo su custodia y protección, a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;
- V. Vigilar la introducción de alimentos para los detenidos, no permitiendo la introducción de metales, envases de vidrio y en general objetos que por su propia naturaleza denoten peligrosidad o atenten contra la seguridad;
- VI. Presentar a los infractores cuantas veces lo disponga el Juez Calificador, y
- VII. No permitirán la estancia de los remisos o detenidos en la sección de la Alcaldía, sino que inmediatamente de recibirlos deberá trasladarlos a la celda.

ARTÍCULO 31

Son funciones de la Policía Preventiva Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del municipio;
- III. Apoyar a las autoridades federales, estatales, municipales y auxiliares para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

- V. Hacer cumplir las citaciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de autoridad judicial;
- VI. Poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata a aquellas personas que no cumplan con las normas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno
- VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del municipio, y

VIII. Auxiliar a municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos o a solicitud expresa de la autoridad competente

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 32

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al presunto infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona que le asista o defienda.

ARTÍCULO 33

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asesore y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no exceda de cuatro horas para que se presente el defensor.

ARTÍCULO 34

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o substancias psicotrópicas, el Juez Calificador podrá solicitar al Médico del sector salud que previo examen, dictamine el estado físico del infractor y señale el plazo probable de recuperación, el cual se tomará como base para iniciar el procedimiento.

En tanto transcurra la recuperación, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 35

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intenciones de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad, hasta que se inicie la audiencia.

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las autoridades migratorias.

ARTÍCULO 37

Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador deberá hacer del conocimiento de los padres o tutores del menor tal situación, a efecto de que se presenten por él y a quienes exhortará para que ejerzan una mayor vigilancia sobre él, debiendo determinar la responsabilidad del menor en la falta cometida, conforme a las siguientes reglas:

- I. El Juez Calificador de oficio realizará las diligencias necesarias para lograr la comparecencia de los padres del menor o de alguno de ellos, o en su caso de la persona que ejerza la patria potestad, custodia, tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente durante el desahogo del procedimiento;
- II. En tanto acude quien tenga bajo su custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador en el área destinada para ello, sin que pueda confinarse en las áreas de seguridad del recinto;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de 3 horas, el Juez nombrará un representante del Gobierno Municipal, preferentemente un abogado del DIF Municipal, para que en su caso, lo asista y defienda;
- IV. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento en términos de lo establecido en este Bando;
- V. Si a consideración del Juez el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se hará del conocimiento del DIF Municipal a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o en forma verbal a la autoridad municipal competente, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente; y
- VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 38

El Juez Calificador hará del conocimiento al Ministerio Público, de aquéllos hechos que en su concepto constituyan delito o delitos y que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA AUDIENCIA

ARTÍCULO 39

El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno se substanciará en una sola audiencia, y solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por única vez. En todas las acciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron; el procedimiento será oral y las audiencias públicas y las mismas se realizarán en forma pronta y expedita, sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 40

El Juez Calificador en presencia del infractor practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 41

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior se atenderá a lo siguiente:

- I. Se hará saber al probable infractor la falta o faltas que motivaron su remisión;
- II. Se escucharán los alegatos y se recibirán las pruebas que aporte en su defensa;
- III. Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad que haya remitido al probable infractor, acerca de los hechos materia de la causa y, el Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, firmando el acta y boleta respectiva, y
- IV. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al enjuiciado y al quejoso si lo hubiere.

ARTÍCULO 42

Si el probable infractor no es responsable de la falta imputada, el Juez Calificador resolverá que no hay sanción que imponer y ordenará la libertad inmediata de éste.

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad pagada, el nombre y la dirección del infractor.

ARTÍCULO 44

El recibo al que se refiere el artículo anterior, deberá contenerse en el talonario en que se hagan las mismas anotaciones, para los efectos de inspecciones o supervisiones de la Tesorería Municipal y de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 45

En todos los procedimientos del Juzgado Calificador, se respetará la garantía de audiencia, seguridad jurídica y el derecho de petición consagrados en los artículos 80., 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 46

En todo lo no previsto en este Bando, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de Puebla, y el Código Penal del Estado de Puebla.

CAPÍTULO IX

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 47

En caso de inconformidad sobre la actuación de la autoridad calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal dentro del término quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquel en que se tuvo conocimiento de su ejecución

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acajete, de fecha 17 de septiembre de 2015, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACAJETE, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el mipercoles 17 de febrero de 2016, Número 12, Segunda Sección, Tomo CDXC).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Acajete, Puebla, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil quince. Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de CIUDADANO ANTONIO AGUILAR REYES. Rúbrica. Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. CIUDADANA GUADALUPE HERRERA REYES. Rúbrica. Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. CIUDADANO ROBERTO GONZÁLEZ JUÁREZ. Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. CIUDADANO FELIPE VICTORIANO JURADO REYES. Rúbrica. Regidora de Educación Pública. CIUDADANA VERÓNICA SUÁREZ SUÁREZ. Rúbrica. Regidor de Pública. **CIUDADANA** Salubridad y Asistencia **CAROLINA** MARTÍNEZ DE JESÚS. Rúbrica. Regidor de Ecología y Medio CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL ADAUTA HOYOS. Ambiente. Rúbrica. Regidor de Grupos Vulnerables. CIUDADANO ÁNGEL CANDELARIO MORALES. Rúbrica. Regidora de Actividades Culturales. Deportivas У Sociales. **CIUDADANA GUADALUPE SALINAS VIVAS.** Rúbrica. Regidor de Agricultura v Ganadería. CIUDADANO NICOLÁS DE LOS SANTOS MORALES. Rúbrica. Regidor de Industria y Comercio. CIUDADANO JOSÉ ISABEL SÁNCHEZ RAMÍREZ. Rúbrica. Regidor de Juventud y Equidad de Género. CIUDADANO ODILÓN JIMÉNEZ LÓPEZ. Rúbrica. Síndico Municipal. CIUDADANO PORFIRIO EUSEBIO LIMA CERVANTES. Rúbrica. Secretario General. CIUDADANO RAMÓN MARIO CARVAJAL RAMOS. Rúbrica.